



SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA

REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación **“ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL”** RUT N° 65.057.122-3 en el marco de la fiscalización al Programa de Formación para el Trabajo, año 2015.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 000402**

**Santiago, 07 MAR 2016**

**CONSIDERANDO:**

1. Que el Organismo Técnico de Capacitación **“ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL” RUT N° 65.057.122-3**, en adelante el OTEC, representado legalmente por María Alejandra Gallardo Vasquez., R.U.T. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Teniente Bisson N° 691, comuna de Santiago, Región Metropolitana, ejecuto el curso denominado: **“Soldador con Certificación” (2 versiones) “Maestro de Panificación y Pastelería Industrial”**, códigos REE-14-03-0004; REE-14-03-0003 y REE-14-03-0006 en el marco del Programa de Formación para el Trabajo, año 2015.

2.- Que, mediante proceso de fiscalización solicitado a través del Memo N° 023 por parte de la Unidad de Capacitación a Personas, de fecha 29 de octubre del 2015, en el cual se solicita iniciar proceso inspectivo a los cursos ejecutados por la ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL al interior del Centro Penitenciario Colina I. por el no pago de subsidio semanal a los alumnos, como lo indican las bases del Programa de Capacitación en Oficios, levantando cargos a la Institución antes señalada por el incumplimiento detectado por la Unidad de Capacitación a Personas.

3.- Que, a raíz de lo anteriormente expuesto con fecha 10 de noviembre de 2015 el Fiscalizador de la Dirección Regional Metropolitana Sr. David Valverde Ortega realiza visita inspectiva a las dependencias del Centro Penitenciario Colina I, con el fin de solicitar a través del Acta citación N°1978, algún documento oficial o instructivo interno que regule el pago de subsidio al interior de la institución penitenciaria que esté en contradicción con lo señalado en las

que entrega SENCE en lo referido a la administración y pago de los subsidios asociados al Programa de Formación para el Trabajo.

Con fecha 20 de noviembre de 2015, don Milton Lermenda Vásquez, Jefe del Centro de Educación y Trabajo de la Penitenciaría de Colina I, remite copia Ord. Int. N° 324/2015 de data 19 de noviembre de 2015, evacuando informe sobre requerimiento efectuado, quien informa al tenor lo siguiente: *“Mediante el presente documento y en atención a las disposiciones vigentes, quien suscribe, informa a Ud. que tras consulta hechas en relación al pago de subsidio de los internos, por parte de la Asociación de Capacitación Juvenil Boreal se le sugirió verbalmente a la directora ejecutiva de dicha corporación, “que cancele esos dineros a los internos beneficiados una vez al mes”, conforme a procedimiento similar al que se efectúa en el CET., que tiene relación a la cancelación de incentivos de los internos trabajadores, a modo de sugerencia por parte de esta jefatura, toda vez, que no existe ningún instructivo de cómo proceder a realizar este tipo de procedimiento. Por otra parte es dable señalar que el día viernes 13 de noviembre del año en curso, se realizó la primera cancelación de los subsidios a los internos, por parte de la Corporación Boreal. En este contexto, se sugiere informar por conducto regular de esta situación al jefe de fiscalización de SENCE, don Matias Flores”.*

3.-Que mediante citación N° 1292 de fecha 03 de noviembre de 2015, se procede a interpelar al OTEC en comento, en razón de la irregularidad mencionada en el considerando anterior.

4.- Que mediante misiva de fecha 17 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico **ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL**, procede a evacuar los descargos de la especie. En este contexto, el argumento esgrimido en torno a las inconsistencias de marras es sustancialmente la siguiente: *Respecto del proceso de fiscalización realizado a nuestros cursos en ejecución en la Sede del Recinto de Cumplimiento Penitenciario Colina 1”, el día 17 de julio de 2015, en el marco del Programa Formación para el Trabajo, la presente tiene por motivo presentar los siguientes descargos, a saber: REPARO: no pago de subsidio diario semanal a los alumnos como indican las bases del programa, curso ejecutado en Centro Penitenciario Colina I. Descargos: desde las instalaciones de nuestra corporación en colina 1, se acordó directamente con el capitán John Meza y su equipo técnico, realizar los pagos de subsidio una vez al mes. Lo anterior, debido al despliegue de seguridad que debe realizar esa unidad, rara resguardar debidamente a todos quienes participen en este proceso.*

*Desde el año 2013, los pagos se efectúan una vez al mes toda vez que el subsidio está establecido como un “ incentivo “hacia los alumnos, no cumpliendo el rol de servir para locomoción y alimentación, por razones obvias, además se trata de materias que son cubiertas por el estado a través de gendarmería de Chile.*

*En cursos realizados en medio libre. el*

*alimentarse durante la ejecución del curso, sin embargo, en la cárcel la realidad es distinta. Por lo anterior, no hay que perder de vista el criterio, que debe aplicarse al entregar el subsidio a privados de libertad, independiente de lo establecido en las bases del programa, este beneficio tiene un crédito lógico, que NO ES subsidiar la locomoción y alimentación, si no incentivar a los alumnos privados de libertad, para asistir al curso y que logren culminar con éxito la capacitación. De hecho este fue uno de los fundamentos que utilizó el departamento jurídico del Sence, con los cuales se contra argumentó en la contraloría general de la república, para establecer este beneficio, que se había perdido en el llamado anterior.*

*Pagar una vez al mes no, no vulnera en forma alguna el derecho de los alumnos, al contrario ellos esperan este pago como un sueldo, que les permite apoyar a sus familias.*

*El día de pago, se genera un protocolo especial de seguridad custodiados por gendarmes en una oficina especial. Los alumnos son informados e ingresan en orden a la sala de pago especialmente habilitada. Un profesor, de nuestra corporación lleva sobres con los nombres y las cantidades de cada alumno, se entrega al alumno, el beneficiario revisa el monto y firma en la planilla de pago, todos los días correspondientes al mes de clases.*

*Con el traslado el capitán Meza a Talca, asume el capitán Lermenda, quien al ser consultado, manifestó que prefería se siguiera pagando una vez al mes, tal como se había hecho todo este tiempo. Cabe hacer presente, que no existe un documento tipo "instructivo" de gendarmería, que establezca el pago de esta forma, toda vez que esta gestión obedece a los acuerdos que se han ido tomando en las reuniones de coordinación sostenidas con nuestras contrapartes desde hace ya tres años.*

*Es menester señalar, que estos cursos han sido supervisados por Sence, desde sus inicios, y una de las primeras preguntas de los supervisores, realizan ellos alumnos es, "si se han efectuado los pagos de subsidios", por lo tanto no es materia desconocida para Sence, ya que los alumnos siempre responden, que sus pago recibidos una vez al mes. Si eventualmente, Sence manifestará actualmente desconocer la forma de realización de estos pagos, sería impresentable, pues siempre los alumnos han respondido, como es la forma en que se recibe el incentivo y por su parte Sence, nunca nos han solicitado un documento que acredite esta práctica"*

5.- Que en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, es menester consignar lo siguiente:

Que el hecho objetivo verificado en la fiscalización, es decir, que existió un retraso en el pago de subsidios a los alumnos, ha sido acreditado por los medios de prueba establecidos en el artículo 79 del D.S N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. Ahora bien, el hecho que el OTEC. con nosterioridad haya efectuado diligencias tendientes a

Programa, en base a lo establecido en el punto DUODECIMO, letra b). N° 4 de la Resolución Exenta N° 001252 de fecha 10 de Junio de 2015, que señala como hecho irregular el *“Retraso en el pago de subsidios a los alumnos”*, dicho irregularidad hace al infractor acreedor de una sanción pecuniaria que varía desde las 16 a 30 U.T.M. existiendo una notoria contradicción entre lo señalado por el Otec ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL y lo informado a este servicio de parte de Gendarmería de Chile en relación al punto controvertido.

7.- Que el informe de fiscalización folio N° 2176, de fecha 04 de diciembre de 2015, se considera parte integrante de esta resolución.

8.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones anteriores, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento de La Ley N° 19.518.

#### **VISTOS:**

Los artículos 46 letra e), 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 77 N°2 y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°9919, de 16 de diciembre de 2013, modificada a través de Resolución Exenta N°0006, de 03 de enero de 2014, y Resolución Exenta N°0090, de 08 de enero de 2014, todas de este Servicio Nacional, que aprobó las Condiciones Administrativas y Técnicas para la Ejecución del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa de Formación para el Trabajo”, Primer Llamado año 2014, e invitó a los Organismos Técnicos de Capacitación pertenecientes al Registro Especial contemplado en la letra e) del párrafo tercero del artículo 46 de la Ley N°19.518, la Resolución N°1252, de 10 de junio de 2015, de este Servicio Nacional, que aprobó el convenio para la ejecución y financiamiento del “Programa de Capacitación en Oficios”, también denominado “Programa Formación para el Trabajo”, Segundo Llamado año 2015, en la modalidad contemplada en la letra e), párrafo segundo, del artículo 46 de la Ley N°19.518, suscrito entre el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo y el Organismo Técnico de Capacitación “ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL”, la Resolución N°1.600, de 2008, sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y la Ley N°19.880 sobre Bases de Procedimientos Administrativos.

#### **RESUELVO:**

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, **“ASOCIACIÓN DE CAPACITACION JUVENIL BOREAL”**, **RUT:** la siguiente multa administrativa:

- Multa equivalente a 16 U.T.M., por el *“Retraso en el pago de subsidios a los alumnos”* situación contemplada en el punto 4. de

Exenta N°1252 de fecha 10 de Junio de 2015, respecto de curso denominado “Soldador con Certificación” código: REE-14-03-0003.

- Multa equivalente a 16 U.T.M., por el “Retraso en el pago de subsidios a los alumnos”, situación contemplada en el punto 4., de la letra b), referido a Infracciones Menos Graves de la Resolución Exenta N°1252 de fecha 10 de Junio de 2015, respecto de curso denominado “Soldador con Certificación” código: REE-14-03-0004.
- Multa equivalente a 16 U.T.M., por el “Retraso en el pago de subsidios a los alumnos”, situación contemplada en el punto 4., de la letra b), referido a Infracciones Menos Graves de la Resolución Exenta N°1252 de fecha 10 de Junio de 2015, respecto de curso denominado “Maestro de Panificación y Pastelería Industrial” código: REE-14-03-0006.

2. La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en el artículo 41 de la Ley N°19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa

3.- Notifíquese la presente resolución al representante del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**DINKA TOMICIC BOBADILLA**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGIÓN METROPOLITANA**

  
DVO/MFJ  
Distribución: